



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 973  
RADICADO N° 2020-00013-00

Revisado el presente asunto, se tiene desde el 4 de febrero de 2.020, se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, sin que la parte actora a la fecha realizara sus cargas procesales de notificación a la pasiva, así como tampoco ha aportado prueba del trámite de los oficios, los cuales le fueron enviados desde el 09 de junio de 2.021 a su correo electrónico, según petición realizada por la parte actora, tal como consta en el sistema judicial Siglo XXI.

En tan sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento a su cargas procesales, esto es, realizar la notificación a la parte pasiva del auto que libró mandamiento de pago, y aportar prueba del trámite de oficios, se concede el término de 30 días, so pena de aplicar lo contemplado en el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.